

previsto por la Ley ni en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código de Procedimiento Civil, la Ley de lo Contencioso Administrativo, los principios generales del derecho (...)", esta autoridad de conformidad a los artículos 385 y 388 Pr, que faculta a las partes desistir de su demanda en cualquier estado del juicio ante el Juez o Tribunal que conoce del asunto y siendo en este caso concreto el desistimiento pronunciado por la parte demandante y el tercer opositor coadyuvante, solicitando a esta autoridad a que proceda a archivar el expediente y finalice la presente causa, dando por terminado todos los puntos denunciados, dado que al dársele traslado para que alegase lo que tuviese a bien sobre el desistimiento al agente económico denunciado señor **JOSÉ EMERITO BALLADARES BRICEÑO** y no habiendo hecho uso de su derecho, ni realizar trámite alguno, esta autoridad considera que el denunciado acepta de forma tácita la solicitud de desistimiento, que versa sobre derechos privados de las partes, por lo cual pueden hacer uso de esta figura del desistimiento.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto en las disposiciones citadas, consideraciones hechas y a los artículo 51 de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia" y artículo 42 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia"; artículos 385, 388, 389 Pr, de nuestro Código de Procedimiento Civil vigente, el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia:

RESUELVE:

- 1- Ha lugar al desistimiento solicitado por la Licenciada **MARTHA CECILIA TORRES MENDOZA**, en su calidad de Apoderada General Judicial del Agente Económico **COSMIC TRADING COMPANY DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, de la denuncia presentada en contra del Agente Económico señor **JOSÉ EMERITO BALLADARES BRICEÑO**, por Conductas de Competencia Desleal establecidas en el artículo 23 literales, literales e), f) y h), de la Ley 601.
- 2- Ha lugar al desistimiento solicitado por Licenciado **YALI MOLINA PALACIOS**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los Agentes Económicos **CIENFUEGOS S.A ARGENTINA Y CIENFUEGOS S.A GUATEMALA**, tercer opositor coadyuvante.
- 3- Téngase por finalizado el presente proceso y Archívense las diligencias creadas.
- 4- Notifíquese.

JH Guzmán

